



13-5 98

120.0000

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

3370

Dr. Alfonso Freire Zapata

**NOTARIO
14**

PRIMERA

Copia

De: CONTRATO DE CESION DE PARTICIPACIONES

Otorgada por: JORGE VITERI CHECA Y OTROS

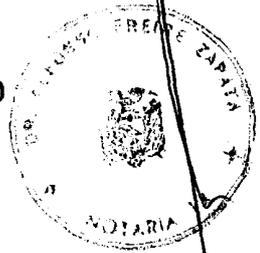
A favor de: FRANCI S.A.

El: 7 DE JULIO DE 1998

Cuantía: S/. 1.468.000,00

Quito, a 7 de JULIO de 1998

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
CONTRATO DE CESION DE PARTICIPACIONES



OTORGADO POR: JORGE VITERI CHECA Y OTROS

A FAVOR DE: PROANDI S.A.

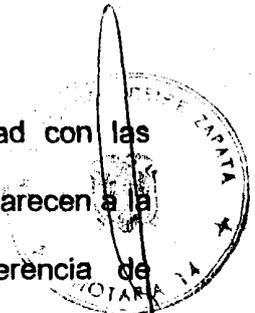
CUANTIA: s/.1'468.000

DI: 3 COPIAS

En la ciudad metropolitana de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día siete de julio de mil novecientos noventa

y ocho ante mí, Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen: Por una parte, en calidad de CEDENTES, las siguientes personas: doctor Pablo Ortiz García, casado ; el señor Jorge Viteri, casado; señores Miguel Salvador Luque y Carmen Luz Astorga Moreno de Salvador, casados entre si; y por otra, en calidad de Cesionario, el señor José Miguel Barra Marcel, casado. El primero de los nombrados, en su calidad de Apoderado de la compañía Windcolor Inc., conforme consta del poder que se agrega como habilitante. El señor Jorge Viteri Checa, por sus propios derechos y quien contrata exclusivamente a su favor, en virtud de tener celebradas Capitulaciones Matrimoniales con su cónyuge, que se acompañan como habilitante. Los cónyuges señores Miguel Salvador Luque y Carmen Luz Astorga Moreno de Salvador, por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos; y, el último de los nombrados en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía PROANDI S.A., cuyos nombramiento y autorización se anexan a la presente. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar; de nacionalidad ecuatoriana y todos domiciliados en la Ciudad Metropolitana de Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, concurren libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados de este acto. Para el otorgamiento de la presente escritura me entregan una minuta que copiada textualmente es del siguiente tenor: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, dignese incorporar la presente que contiene la transferencia de participaciones de

la Compañía JORGE VITERI CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de transferencia de participaciones, en calidad de Cedentes: la compañía Windcolor Inc., legalmente representada por su Apoderado, señor doctor Pablo Ortiz García, conforme consta del poder que se agrega como habilitante, el señor Jorge Viteri Checa, quien contrata exclusivamente a su favor, en virtud de tener celebradas Capitulaciones Matrimoniales con su cónyuge, que se acompañan como habilitante y los cónyuges señores Miguel Salvador Luque y Carmen Luz Astorga Moreno de Salvador; y, como Cesionario la compañía _____ debidamente representada por su Gerente General, señor José Miguel Barra Marcel, cuyo nombramiento se anexa a la presente y debidamente autorizado para así hacerlo, conforme al Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía a la cual representa. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar; de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la Ciudad Metropolitana de Quito, provincia de Pichincha. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública otorgada veinte y tres de junio de mil novecientos noventa y dos, ante la Notaría Décima Sexta del cantón Quito, Doctor Gonzalo Ramón Chacón, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, se constituyó la JORGE VITERI CIA. LTDA., con un capital de DOS MILLONES CINCUENTA MIL SUCRES; b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, el cuatro de



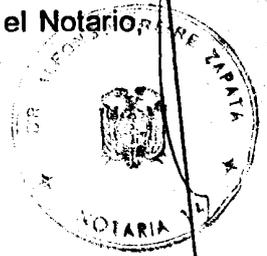
J

marzo de mil novecientos noventa y ocho, marginada en el Registro Mercantil el veintiséis de junio del mismo año, la compañía procedió a realizar cesión de participaciones, quedando el capital social distribuido de la siguiente forma: 1) WINDCOLOR INC., con quinientas ochenta y dos (582) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SUCRES; 2) PROANDI S.A., con quinientas ochenta y dos (582) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SUCRES; 3) Miguel Salvador Luque, con quinientas noventa y un (591) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SUCRES; y, 4) Jorge Viteri Checa, con doscientas noventa y cinco (295) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SUCRES. c) Por último, la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía, reunida el veinte y siete de junio de mil novecientos noventa y ocho, resolvió por unanimidad autorizar la cesión de participaciones que por este acto se realiza y que se detalla a continuación. **TERCERA: CESION DE PARTICIPACIONES.**- La Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía JORGE VITERI CIA. LTDA., reunida el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho resolvió por unanimidad, con el consentimiento unánime de todos los socios y por tanto del capital social, autorizar para que se realicen transferencias de participaciones. Los Cedentes expresa y señaladamente ceden a la Cesionaria sus

participaciones de conformidad con el siguiente detalle: la compañía Windcolor Inc., poseedora de quinientas ochenta y dos (582) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SUCRES, cede en favor de la compañía PROANDI S.A. la totalidad de dichas participaciones sociales; el señor Miguel Salvador, poseedor de quinientas noventa y un (591) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SUCRES, cede en favor de la compañía PROANDI S.A. la totalidad de dichas participaciones sociales; el señor Ingeniero Jorge Viteri, poseedor de doscientas noventa y cinco (295) participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SUCRES, cede en favor de la compañía PROANDI S.A. la totalidad de dichas participaciones sociales. La Cesionaria expresamente acepta las transferencias efectuadas a su favor.- Se deja expresa constancia que los socios que transfieren sus participaciones las pusieron a disposición de los restantes socios, quienes renunciaron a su derecho preferente, consecuentemente, la Junta General resolvió aprobar en forma unánime esta transferencia de participaciones. **CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL.-** Como consecuencia de la transferencia de participaciones acordada, el capital de la compañía de DOS MILLONES CINCUENTA MIL SUCRES, queda distribuido de la siguiente manera: PROANDI S.A. con dos mil cincuenta participaciones sociales de un mil sucres cada una por un valor total de DOS MILLONES CINCUENTA MIL SUCRES. **QUINTA: ACEPTACION.-** Los Cedentes y la Cesionaria, dejan

constancia expresa de su aceptación y consentimiento en la realización de esta transferencia de participaciones; los socios que transfieren las participaciones manifiestan que ha sido cancelado el valor total de las mismas, por tanto la Cesionaria tendrán todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social, inclusive sobre las cuentas patrimoniales, utilidades y más derechos. La Cesionaria manifiesta, además, que se halla conforme con este acto y sus consecuencias de orden legal, por tanto no tendrá reclamo alguno que formular en lo posterior por este concepto. Adicionalmente, la Cesionaria declara expresamente que se obliga a cumplir todos los compromisos económicos, no tributarios que serán de cuenta de los Cedentes, que ha adquirido como producto de la cesión de participaciones en la compañía JORGE VITERI CIA. LTDA. Los certificados correspondientes se emitirán de acuerdo a la Ley. **SEXTA: AUTORIZACION.-** La señora Carmen Luz Astorga Moreno de Salvador, cónyuge del socio señor Miguel Salvador Luque, comparece para autorizar expresamente a su cónyuge para que realice la transferencia de participaciones acordada en la Junta General Extraordinaria y Universal de socios realizada e veinte y siete de junio de mil novecientos noventa y ocho. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo." Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, con matrícula número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales.- Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la

misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario,
de todo lo cual doy fe.



Pablo Ortiz García
C.C. 170298993-8

Jorge Viteri Checa
C.C. 170312551-0

Miguel Salvador Luque
C.C. 170239671-2

Carmen Luz Astorga Moreno de Salvador
C.C. 170710107-5

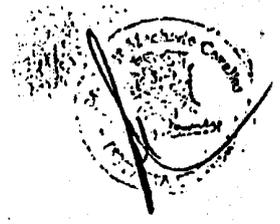
José Miguel Barra Marcel
C.C. 170919298-6

Manuel El Salto, Municipio Fraterno Zapata.
A continuación se firman los documentos habilitantes.



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



No. 822

PROTOCOLIZACION

DOCUMENTOS DE TRADUCCION RELATIVOS AL
PODER QUE OTORGA: NINDCOLOR INC, A FAVOR DEL
DOCTOR PABLO URTIZ GARCIA

CUANTIA INDETERMINADA
QUITO 27 DE AGOSTO DE 1.997

***** INC *****
DI 4 CUPIAS



14 12



COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

THE NOTARIES PUBLIC ACT, 1971

(No. 9 of 1971)

I, GEORGE P. STEWART, DIRECTOR GENERAL in the Ministry of Foreign Affairs, being for the purposes of section 7 of the Notaries Public Act, 1971, the keeper of the roll of notaries public licensed to practice in the Commonwealth of The Bahamas DO HEREBY CERTIFY THAT

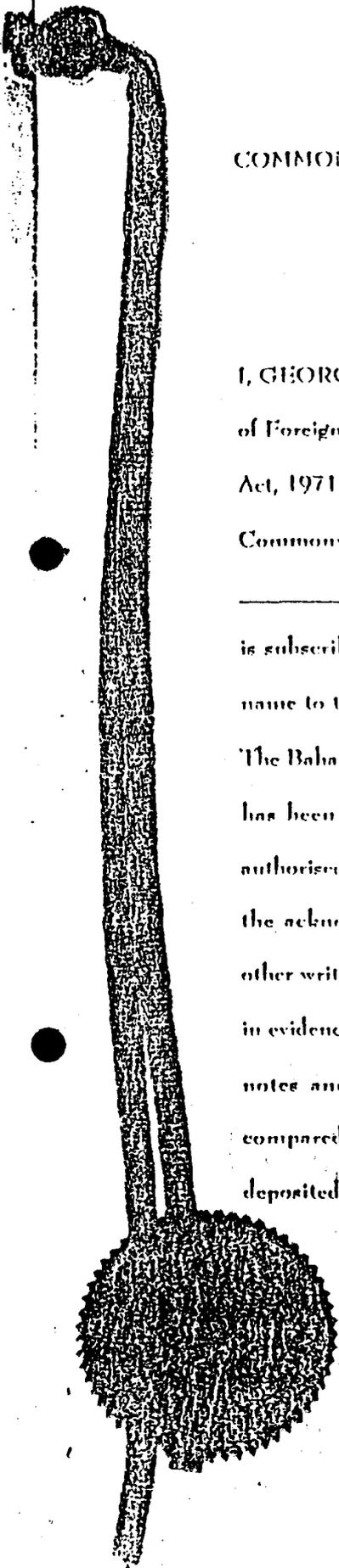
JANYA N. WRIGHT whose name is subscribed to the annexed instrument, was at the time of subscribing her name to the said instrument a Notary Public for the said Commonwealth of The Bahamas duly licensed and enrolled as such; that her autograph signature has been filed in my office; that as such Notary Public she has been duly authorised by law to administer oaths and affirmations, to receive and certify the acknowledgment or proof of deeds, mortgages, powers of attorney and other written instruments for lands, tenements and hereditaments to be read in evidence or recorded in the said Commonwealth of The Bahamas, to protest notes and to take and certify affidavits and depositions; and that I have compared the signature on the annexed instrument with her autograph deposited in my office and they appear to be the same.

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto

set my hand and affixed my seal

this 12TH day of AUGUST, 1997

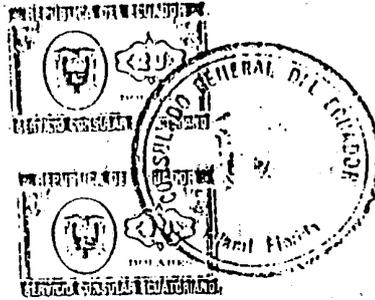
George P. Stewart
Keeper of the Roll of Notaries Public



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DE GUAYAMA
Presentado a la Consular por la
firma y sello del suscrito
CONSUL del Ecuador Ma-
mi certifica que es autógrafo,
siendo la que usa la señora

Jacquelyn Simmons Vice.
Consul Bahamas Miami

en todas sus actuaciones.
Autenticación No. 1412
Partida Arancelaria No. 130
Valor de la autenticación US \$ 30.00
Miami, AUG 21 1997



Teresa L. de Suarez
Teresa Menendez de Suarez
Cónsul del Ecuador

Seen for the attestation of the signature and
seal of George F. Howard, Director General
of the Bahamian Police, Commonwealth of
The Bahamas
This 21st day of August 1997
at the Bahamas Consulate General, Miami,
Florida

The Bahamas Consulate General accepts no
responsibility for the contents of this
document.



Jacquelyn K. Simmons
JACQUELYN K. SIMMONS
VICE-CONSUL

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

New Providence

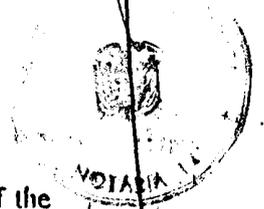
CERTIFICATE

I, the undersigned THOMAS N. WRIGHT Notary Public of the Commonwealth of The Bahamas, certify that the signature subscribed at the foot of the hereunto annexed document is the genuine signature of Lyla Hepburn, Legal Representative of WINDCOLOR INC. I further certify that Lyla Hepburn who signed the annexed document on behalf of the Company WINDCOLOR INC. is duly authorized to sign the document in the name and stead of the Company under and by virtue of a Resolution of the Board of Directors of the said Company dated the 11th day of August, 1997 which has been produced to me.

Signed and Sealed in the Island of New Providence one of the Islands of the said Commonwealth of The Bahamas on the 19th day of August A.D. 1997

Thomas N. Wright

[Signature]



4 /
100-1229

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

Island of New Providence

POWER OF ATTORNEY

WINDCOLOR INC., an International Business Company incorporated under the laws of the Commonwealth of The Bahamas and having its principal place of business at The Harbour Front Building, Second Floor, East Bay Street, P.O. Box EE-17577, in the city of Nassau in the Island of New Providence one of the islands of The Commonwealth of The Bahamas aforesaid (hereinafter called "the Company") does hereby appoint and constitute Pablo Ortiz, as the Company's true and lawful Attorney-in-Fact with full power and authority, without limitation, in the name and on behalf of the Company, to do or cause to be done all such acts and things, and to sign and deliver, or cause to be signed and delivered documentation on behalf of the Company upon such terms and conditions as the said Pablo Ortiz in his discretion deems appropriate.

This Power of Attorney shall remain in full force and effect until revoked by the Company.

THE COMMON SEAL OF
WINDCOLOR INC. was hereto
affixed this 11th day of August, A.D. 1997
in the presence of:-



JPBT Director 1, Inc.
Director/President



(Papelería sellada)
Estado Libre Asociado de las Bahamas

LEY DE NOTARIOS PÚBLICOS DE 1971
(No. 9 de 19710)

POR MEDIO DEL PRESENTE, yo, GEORGE P. STEWART, DIRECTOR GENERAL del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mi calidad de custodio del registro de notarios públicos licenciados para ejercer en el Estado Libre Asociado de las Bahamas, de conformidad con la sección 7 de la Ley de Notarios Públicos de 1971, CERTIFICO QUE:

TANYA N. WRIGHT, cuyo nombre se suscribe en el instrumento anexo, era, en el momento de suscribir su nombre en dicho instrumento, Notario Público para dicho Estado Libre Asociado de las Bahamas, debidamente licenciada y registrada como tal; que su firma autógrafa ha sido registrada en mi oficina; y que en calidad de Notario Público ha sido debidamente autorizada por la ley para tomar juramentos y declaraciones, recibir y certificar los reconocimientos o pruebas de escrituras públicas, hipotecas, poderes y demás instrumentos escritos para terrenos, inmuebles y derechos relativos a los mismos, y bienes susceptibles de ser heredados, que se lean como evidencia y para que sean registrados en dicho Estado Libre Asociado de las Bahamas, para protestar documentos y para tomar y certificar declaraciones juramentadas y otras; y certifico igualmente que he comparado la firma del instrumento anexo con aquella que reposa en mi oficina y aparentemente son iguales.

EN CONSTANCIA DE LO CUAL, firmo y sello el presente documento con mi sello oficial hoy,
12 de Agosto de 1997

(Firma ilegible)

Custodio del Registro de Notarios Públicos

(Sello en allorelieve.

Expert
Translators Ref. 084397-1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LAS BAHAMAS

Isla de Nueva Providencia

PODER

WINDCOLOR INC., una compañía Internacional de negocios fundada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de las Bahamas, con su oficina principal de negocios en el SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO "Harbour Front Building" en East Bay Street, P.O. Box EE-17577, en la ciudad de Nassau, Isla de Nueva Providencia, una de las islas del antedicho Estado Libre Asociado de las Bahamas (y que en adelante se denominará "la Compañía"), por medio del presente documento nombra y constituye a Pablo Ortiz como el Apoderado con poder y autoridad totales, sin limitaciones, para actuar en nombre y representación de la Compañía en la realización o en la motivación para que se realicen todos aquellos actos y cosas, y para firmar y entregar, o para motivar la firma y entrega de documentos a nombre de la Compañía, bajo los términos y condiciones que el dicho Pablo Ortiz, a su discreción, considere apropiados.

Este Poder permanecerá válido y vigente hasta que sea revocado por la Compañía.

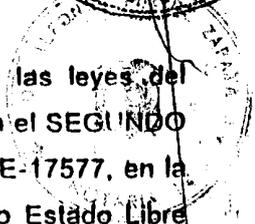
EL SELLO COMUN DE WINDCOLOR INC.

se anexó al presente el día de hoy, 11 de Agosto de 1997,
en presencia de:

(Firma ilegible)

JPBT Director I, Inc.

Director/Presidente



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LAS BAHAMAS

Nueva Providencia

CERTIFICADO

La suscrita, TANYA N. WRIGHT, Notario Público para el Estado Libre Asociado de las Bahamas, certifico que la firma suscrita al pie del documento anexo al presente es genuinamente la firma de Lyla Hepburn, Representante Legal de WINDCOLOR INC. Certifico igualmente que Lyla Hepburn, quien firmare el documento anexo en nombre de la Compañía WINDCOLOR INC., se encuentra debidamente autorizada para firmar el documento en nombre y representación de la Compañía, por virtud y de conformidad con una resolución de la Junta Directiva de dicha Compañía, firmada el día 11 de agosto de 1997, la cual me ha sido debidamente presentada.

Firmado y Sellado en la Isla de Nueva Providencia,
una de las Islas del Estado Libre Asociado de las Bahamas.
Hoy, 12 de agosto de 1997.

(Firma ilegible)



From:
Banco Popular
del Fomento
Daniel



COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

THE NOTARIES PUBLIC ACT, 1971

(No. 9 of 1971)

I, GEORGE P. STEWART, DIRECTOR GENERAL in the Ministry of Foreign Affairs, being for the purposes of section 7 of the Notaries Public Act, 1971, the keeper of the roll of notaries public licensed to practice in the Commonwealth of The Bahamas DO HEREBY CERTIFY THAT

TANYA N. WRIGHT whose name is subscribed to the annexed instrument, was at the time of subscribing her name to the said instrument a Notary Public for the said Commonwealth of The Bahamas duly licensed and enrolled as such; that her autograph signature has been filed in my office; that as such Notary Public she has been duly authorised by law to administer oaths and affirmations, to receive and certify the acknowledgment or proof of deeds, mortgages, powers of attorney and other written instruments for lands, tenements and hereditaments to be read in evidence or recorded in the said Commonwealth of The Bahamas, to protest notes and to take and certify affidavits and depositions; and that I have compared the signature on the annexed instrument with her autograph deposited in my office and they appear to be the same.

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed my seal

08/18/13 10:54 TX/RX NO. 8499 P.001

08/18/13 10:54 TX/RX NO. 8499 P.001

George P. Stewart
Keeper of the Roll of Notaries Public

08/18/13 10:54

TX/HX NO. 8499

P. 001

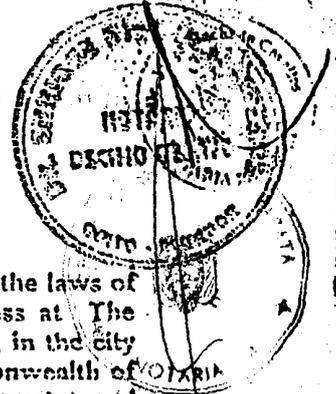
COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

Island of New Providence

POWER OF ATTORNEY

WINDCOLOR INC., an International Business Company incorporated under the laws of the Commonwealth of The Bahamas and having its principal place of business at The Harbour Front Building, Second Floor, East Bay Street, P.O. Box EE-17577, in the city of Nassau in the Island of New Providence one of the islands of The Commonwealth of The Bahamas aforesaid (hereinafter called "the Company") does hereby appoint and constitute Pablo Ortiz, as the Company's true and lawful Attorney-in-Fact with full power and authority, without limitation, in the name and on behalf of the Company, to do or cause to be done all such acts and things, and to sign and deliver, or cause to be signed and delivered documentation on behalf of the Company upon such terms and conditions as the said Pablo Ortiz in his discretion deems appropriate.

This Power of Attorney shall remain in full force and effect until revoked by the Company.



THE COMMON SEAL OF WINDCOLOR INC. was hereto affixed this 11th day of August, A.D. 1997 in the presence of:-

[Signature]
JPBT Director 1, Inc.
Director/President

[Signature]

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

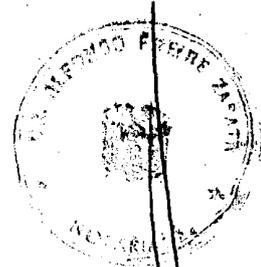
New Providence

CERTIFICATE

I, the undersigned LAWRENCE WRIGHT Notary Public of the Commonwealth of The Bahamas, certify that the signature subscribed at the foot of the hereunto annexed document is the genuine signature of Lyla Hepburn, Legal Representative of WINDCOLOR INC. I further certify that Lyla Hepburn who signed the annexed document on behalf of the Company WINDCOLOR INC. is duly authorized to sign the document in the name and stead of the Company under and by virtue of a Resolution of the Board of Directors of the said Company dated the 11th day of August, 1997 which has been produced to me.

Signed and Sealed in the Island of New Providence one of the Islands of the said Commonwealth of The Bahamas on the 19th day of August A.D. 1997

L. Wright



CERTIFICADO

En base a los estatutos sociales de la Compañía en el Artículo TRIGESIMO PRIMERO, literal d) "Autorizar y suscribir todo acto o contrato"; y, en el literal i) "Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos", certifico y ratifico la firma del señor José Miguel Barra, en su calidad de Gerente General de la Compañía PROANDI S.A., en especial las que haya suscrito en las negociaciones, ventas y transferencias de las participaciones de la Compañía JORGE VITERI CIA.LTDA.

Quito, 30 de julio de 1997



PROANDI S.A.

Felipe Sánchez
DEPARTAMENTO LEGAL
PROANDI S.A.



**ESPACIO
EN
BLANCO**



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del Doctor
Ortiz, afiliado al Colegio de Abogados de Quito,
el número un mil ochocientos sesenta y dos, con esta
fecha, y en trece fojas útiles; protocolizo en el
registro de escrituras públicas de la Notaría Primera
de este Cantón, actualmente a mi cargo, los documentos
que anteceden. Quito, a veintisiete de Agosto de mil
novecientos noventa y siete. El Notario, (firmado)
Doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).

Es fiel y, TERCERA .
COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden,
protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la
confiero debidamente sellada y firmada en Quito, a
veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y
siete.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Es fiel Compulsa de la copia certificada que
en -8- fojas útiles, me fue presentada
y devuelta al interesado. Quito, 07 JUL, 1998

Alfonso Macías Z.
Dr. Alfonso Macías Z.
Notaria Décimo Cuarta

CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN la ciudad de Quito, Capital

VITERI CHECA JORGE AGUSTIN de la República del Ecuador, hoy

Y SOHPLE NOEL MAILLET día viernes catorce de Diciembre

INDETERMINADA de mil novecientos setenta y

nueve; ante mí el Notario Sexto

Dí 2 copias de este Cantón doctor Hugo Cor-

nejo locales, comparecen el señor

Jorge Agustín Viteri Checa, soltero, ecuatoriano y, la se-

ñorita Sohpie Noel Maillet, soltera, de nacionalidad francesa,

perfectamente inteligente en el idioma español, ambos de es-

te vecindario, mayores de edad, portadores de sus respectivas

Cédulas de Ciudadanía, a quienes conozco de que doy fé y di-

cedo que elevan a escritura pública la minuta que me entre-

gan cuyo tenor es el siguiente: Señor Notario: - En el Libro

de Escrituras Públicas, en su cargo, sírvase incorporar

la siguiente: de capitulaciones matrimoniales: COMPARECIENTES:

Comparecen el señor Jorge Agustín Viteri Checa, soltero, ma-

yor de edad, ciudadano ecuatoriano, portador de la Cédula de

Ciudadanía número diez y siete mil trescientos doce mil

quinientos cincuenta y veintinueve y vecino de esta ciudad

y la señorita Sohpie Noel Maillet, soltera, mayor de edad,

ciudadana francesa, portadora de la Cédula de Identidad nú-

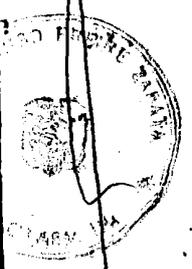
mero diez y siete mil trescientos treinta y siete mil

cuatrocientos cuatro, domiciliada en la ciudad de Quito.-

Los comparecientes declaran de su libre y espontánea voluntad que

en su deseo contraer matrimonio según las Leyes ecuatorianas,

y fundados en lo que disponen los artículos ciento cuarenta

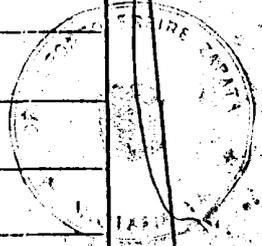


NOTARIO SEXTO
CANTON QUITO

1 y nueve y siguientes del Código Civil Ecuatoriano vigente,
2 ren celebrar las capitulaciones matrimoniales consistentes en
3 las siguientes cláusulas: PRIMERA: Cada uno de los futuros
4 cónyuges posee bienes propios muebles e inmuebles, los cuales
5 se mantendrán en el patrimonio individual de cada uno, así como
6 después del matrimonio. SEGUNDA: Cada uno de los futuros cón-
7 yuges mantendrá y administrará separadamente tanto los bienes
8 que poseen al momento del matrimonio, como todos aquellos que
9 adquirieran después de él, inclusive los bienes que, según el
10 Artículo ciento cincuenta y siete deberían formar parte del
11 haber de la sociedad conyugal. TERCERA: En caso de que uno
12 del futuro, durante el matrimonio, los futuros cónyuges desista
13 en adquirir bienes que integran a la sociedad conyugal, lo
14 declarará expresamente así en el contrato de adquisición re-
15 spectivo, pues de lo contrario se entenderá que los bienes así
16 adquiridos forman parte de la sociedad conyugal. CUARTA:
17 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento cinco-
18 del Código Civil, los bienes muebles de los futuros cónyuges
19 se inscribirán con estas capitulaciones matrimoniales en el
20 Registro de la Propiedad correspondiente y se anotarán al
21 margen de la partida de matrimonio. QUINTA: Este contrato de ca-
22 pitulaciones matrimoniales abarca toda clase de bienes presen-
23 tes o futuros, localizados o no en el Ecuador. Usted, señor
24 Dr. [Nombre], se servirá asesorar a las partes de Ley para la plena
25 validez de este contrato de capitulaciones matrimoniales. El Dr. [Nombre]
26 Antonio Manero de la Chila, Artículo No. [Número] setecientos
27 ochenta y nueve. Hasta aquí se leen los contratados.
28 La ratifican y aceptan en todas sus partes - De la parte de [Nombre]

lario de todo lo cual doy fé.

x *[Handwritten signature]*



x *Splucboel-*

[Handwritten signature]

EN BLANCO

[Handwritten signature]
OTAZO 610
CANTON QUITO

Se Otergó, ante el Doctor Hugo Cornejo Rosales, Notario Sexto del Cantón Quito, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi cargo en fé de ello confiero ésta QUINTA copia legalmente signada, sellada y firmada en Quito, a 10 de JULIO de 1.996.



En la forma y fecha 30 de JUNIO de 1982 se cuenta inscrita
la 13 del 10 del Re-
gistro de Prop. PERSONAS tomo 21 a 15 de JUL 1996



EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
EN CARGO

Es fiel Copiada de la copia certificada que
en - 3 - fojas útiles, me fue presentada
y devuelta al interesado. Quito, 07 JUL 1996

Dr. Alfonso Freyre Z.
Notario Décimo Cuarto

Quito, febrero 21 de 1997

Señor
JOSE MIGUEL BARRA
Ciudad

De mi consideración:

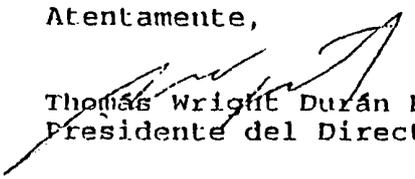
Para los fines legales pertinentes, pongo en su conocimiento que el Directorio de PROANDI S. A. en la sesión ordinaria realizada el 20 de febrero de 1997 tuvo el acierto de elegirle Gerente General de la Compañía, por el período de dos años, contados a partir de la presente fecha.

En la calidad antes indicada, tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley y el Estatuto de la Compañía, incluida la representación legal.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo será reemplazado por el Presidente.

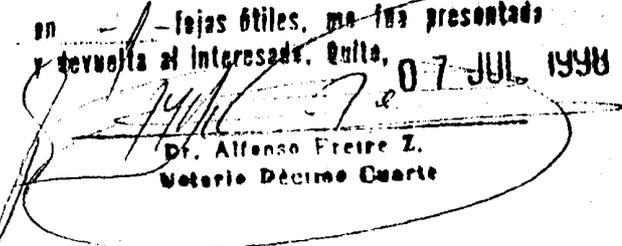
Se dignará aceptar esta designación.

Atentamente,

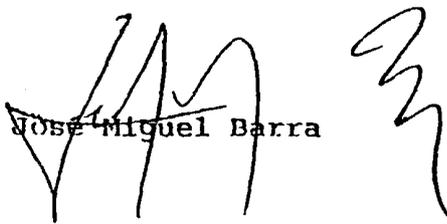

Thomas Wright Durán Ballén
Presidente del Directorio

F. Const. 15.08.75
F. Insc. 11.09.75

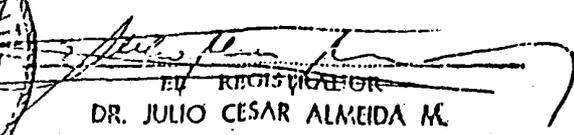
Es fiel Compulsa de la copia certificada que
en -fojas útiles, me fue presentada
y devuelta al interesado. Quito,


07 JUL 1998
Dr. Alfonso Freire Z.
Notario Décimo Cuarto

Quito, febrero 21 de 1997.- Acepto la designación de Gerente General de Proandi S. A. y tomo posesión del cargo.

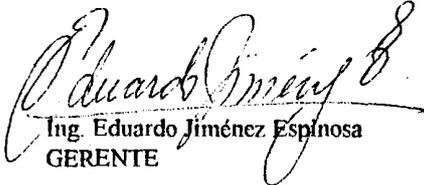

José Miguel Barra

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3286 del Registro de Nombres Tomo 128
Quito, a 10 JUN. 1997
REGISTRO MERCANTIL



DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

CERTIFICADO

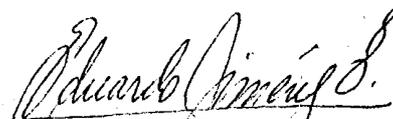
En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía JORGE VITERI CIA. LTDA., certifico que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía, reunida el 27 de junio de 1998, resolvió por unanimidad, con el consentimiento de todos los socios y por tanto del capital social autorizar para que se realicen las siguientes transferencias: a) La compañía Windcolor Inc., poseedora de 582 participaciones sociales de un mil sucres cada una, correspondientes a quinientos ochenta y dos mil sucres, cede en favor de la compañía PROANDI S.A.; b) El señor Miguel Salvador Luque, poseedora de 591 participaciones sociales de un mil sucres cada una, correspondientes a quinientos noventa y un mil sucres, cede en favor de la compañía PROANDI S.A.; y, c) El señor Jorge Viteri Checa, poseedor de 295 participaciones sociales de un mil sucres cada una, correspondientes a doscientos noventa y cinco mil sucres, cede en favor de la compañía PROANDI S.A.- La cesionaria acepta la transferencia efectuada a su favor.- Se deja expresa constancia que los socios que transfieren sus participaciones las pusieron a disposición del socio restante quien renunció a su derecho preferente que tiene de conformidad con la Ley y, se resolvió aprobar en forma unánime esta transferencia.- Como consecuencia de la transferencia de participaciones acordada, el capital de la Compañía de DOS MILLONES CINCUENTA MIL SUCRES, queda en poder de la única socia la compañía PROANDI S.A.-


Ing. Eduardo Jiménez Espinosa
GERENTE

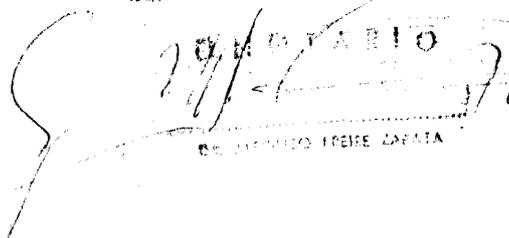
**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE
LACOMPAÑIA JORGE VITERI CIA.LTDA.**

En la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, a las 10h00, en el domicilio de la compañía, situado en el primer piso del Edificio Céntrum El Bosque, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal los socios de la compañía JORGE VITERI CIA. LTDA., señores: WINDCOLOR INC., representada por su Apoderado señor doctor Pablo Ortiz García, con 582 participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SUCRES; PROANDI S.A., representada por su Gerente General, señor José Miguel Barra, con 582 participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SUCRES; Miguel Salvador Luque, con 591 participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SUCRES; y, Jorge Viteri Checa, con 295 participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SUCRES.- Asiste además la señora Carmen Luz Astorga Moreno de Salvador, para los efectos que se indican más adelante. Hallándose reunidos todos los socios y representado por tanto la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los puntos que resuelvan los socios por unanimidad.- Preside la sesión el señor Ingeniero Miguel Barra Castells en su calidad de Presidente de la compañía y actúa como secretario el Gerente, señor Ingeniero Eduardo Jiménez Espinosa.- El Presidente ordena que por Secretaría se constate el quórum.- El Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia, el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por secretaria se de lectura al único punto del orden del día, cual es: **CESION DE PARTICIPACIONES.**- La Junta General acuerda por unanimidad tratar dicho punto.- Toma la palabra el Presidente y explica a la Junta que para efectos de proceder a realizar una cesión de participaciones es necesario obtener el consentimiento unánime de todos los socios. El señor doctor Pablo Ortiz García, a nombre de la compañía Windcolor Inc., el señor Miguel Salvador y el Ingeniero Jorge Viteri manifiestan su deseo de transferir todas las participaciones sociales que poseen en la compañía, para lo cual ponen a disposición de los demás socios para que puedan ejercer su derecho de preferencia. Los socios que desean transferir sus participaciones renuncian expresamente a su correspondiente derecho preferente, que tienen de conformidad con la Ley, para suscribir la presente cesión de participaciones. La señora Carmen Luz Astorga Moreno de Salvador manifiesta que autoriza expresamente a su cónyuge señor Miguel Salvador Luque para que realice la transferencia de participaciones anotada. El Ingeniero Jorge Viteri Checa realiza esta cesión de participaciones exclusivamente a su favor, en virtud de las Capitulaciones Matrimoniales celebradas con su cónyuge, y que constan otorgadas ante el Notario Sexto del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, debidamente inscritas. El señor José Miguel Barra, en su calidad de representante legal de la compañía PROANDI S.A., manifiesta su decisión y deseo de ejercer su derecho de preferencia y adquirir todas las participaciones de los indicados socios Windcolor Inc., Miguel Salvador y Jorge Viteri, consecuentemente, se procede a realizar la cesión de participaciones de acuerdo al siguiente detalle: Windcolor Inc., poseedora de 582 participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SUCRES, cede en favor de la compañía PROANDI S.A. la totalidad de dichas participaciones sociales; el señor Miguel Salvador, poseedor de 591 participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SUCRES, cede en favor de la compañía PROANDI S.A. la totalidad de dichas participaciones sociales; y, el señor Ingeniero Jorge Viteri, poseedor de 295 participaciones sociales de un mil sucres cada una, por un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SUCRES, cede en favor de la compañía PROANDI S.A. la totalidad de dichas participaciones sociales. Windcolor Inc., a través de su representante, y los señores Miguel Salvador y Jorge Viteri manifiestan, que asumen todas y cada una de las contingencias tributarias y fiscales que pudieran presentarse u ocasionarse por el monto en el cual se está realizando la presente cesión de participaciones, consecuentemente, será de su cuenta y cargo el pago de cualquier tributo por el monto en el que transfiere sus participaciones sociales, en la actualidad o los que pudieran presentarse en el futuro. Así mismo, los Cedentes manifiestan que serán de su cuenta y cargo los gastos y honorarios de este instrumento público, inclusive su marginación en el Registro Mercantil. Finalmente, los Cedentes manifiestan que han recibido el importe total que se indica anteriormente por lo que expresan su total conformidad y acuerda transferir todas sus participaciones al socio PROANDI S.A. en esta misma fecha, con lo cual la Cesionaria tendrá todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley y el estatuto social de la compañía, inclusive sobre las cuentas patrimoniales, utilidades y más derechos. La

Cesionario, por su parte, declara expresamente que se obliga a cumplir todos los compromisos económicos, no tributarios, que ha adquirido como producto de la cesión de participaciones en la compañía JORGE VITERI CIA. LTDA. y, además, manifiesta que se halla conforme con este acto y sus consecuencias de orden legal. Las partes no tendrán reclamo alguno que formularse en el futuro pues se hallan de acuerdo con el contenido y efectos de este acto. La Junta General en conocimiento de lo anterior, acuerda por unanimidad aceptar la transferencia de participaciones indicada. De conformidad con esta transferencia el capital social de la compañía de DOS MILLONES CINCUENTA MIL SUCRES, que se encuentra representado por dos mil cincuenta participaciones sociales de un mil sucres cada una, quedan en poder de la única y actual socia, la compañía PROANDI S.A.- Sin haber otro punto de que tratar y luego de quince minutos de receso para la redacción del acta, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura de la misma, la cual es aprobada por unanimidad sin modificación alguna.- Se levanta la sesión a las 10H45, firmando para constancia la presente acta todos los socios por tratarse de una Junta Universal.- f) p. Windcolor Inc., Dr. Pablo Ortiz; f) p. Proandi S.A., José Miguel Barra; f) Miguel Salvador Luque; f) Carmen Luz Astorga de Salvador; f) Jorge Viteri; f) Ing. Miguel Barra Castells - Presidente; f) Ing. Eduardo Jiménez Espinosa - Gerente - Secretario.- CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la compañía.

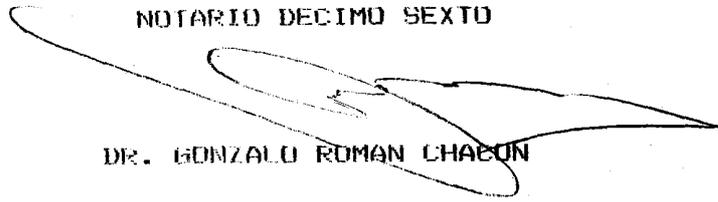

Ing. Eduardo Jiménez Espinosa
GERENTE - SECRETARIO

Se otorgó esta y en fe de ello
certifico esta PRIMERA copia
certificada del presente sellada
firmada por 07 JUL 1998


NOTARIO
DE QUITO
NOTARIA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE INGENIERO JORGE VITERI COMPANIA LIMITADA CELEBRADA ENTRE JORGE VITERI CHECA, DR. MARCOS PONCE MONTESINOS Y ARQ. GUSTAVO VITERI CHECA, celebrada en esta Notaria con fecha 23 de junio de 1992, tomé nota del contenido de la presente CESION PARTICIPACIONES.- Quito, a 4 de Agosto de 1998.-

NOTARIO DECIMO SEXTO


DR. GONZALO ROMAN CHACON



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RAZON: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 1226, del REGISTRO MERCANTIL de cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, tomo 124, a Fs. 2071 Vta., correspondiente a la constitución de la Compañía " JORGE VITERI COMPANIA LIMITADA ". de la presente Cesión de participaciones .- Quito, a cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho
EL REGISTRADOR


DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



